

RESOLUCIÓN No. 03080

POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO No. M-1-00102 DEL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, y 1333 de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, La Resolución 931 de 2008, Ley 1564 de 2012, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado N° 2011ER134899 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil once (2011), la persona jurídica edificio denominado **CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO**, por medio de su administradora al señora **CLARA INES FERRO VELA** identificada con la cedula de ciudadanía 41721776, realizó una solicitud de Registro Único De Publicidad Exterior Visual ante esta entidad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaria, otorgó Registró Único de Elementos de Publicidad Exterior Visual No M-1-00102, a la persona jurídica edificio denominado **CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO**, para un elemento publicitario Tipo Aviso, a instalar en el inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 82 – 71 .

Que mediante radicado No. 2012ER006796 del doce (13) de enero de dos mil once (2011), a través del señor **NESTOR ORLANDO ALBAA** quine actúa en calidad de Administrador Suplente de la persona jurídica edificio denominado **CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO**, solicita se realice una corrección en el registro N° M-1-00102, respecto a la dirección de ubicación del aviso.

RESOLUCIÓN No. 03080

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07092 del 09 de octubre del 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

“ (...)

1. **OBJETO:** Resolver el aclaratorio de la solicitud de registro rad SDA No. 2012ER006796 de 13/01/2012 y 2011ER134899 DE 24/10/2011, de un elemento tipo **AVISO**.

(...)

4. **VALORACION TÉCNICA** El elemento en cuestión, y los fundamentos en el recurso cumplen con las estipulaciones ambientales:

- Que según Radicado No. 2011ER134899 de 24/10/2011, la sociedad **CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO**, presento solicitud de Registro del elemento tipo **AVISO**, ubicado en la CR 11 NO. 82 – 71.
- Con carta aclaratoria anexa a la solicitud se explica las características del aviso: 1. Ubicación: Centro Comercial Andino fachada sobre la carrera 12 con calle 82.

5. **CONCEPTO TÉCNICO:**

- Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, aceptar la aclaración de la Solicitud de Registro 2011ER134899 de 24/10/2011, para el establecimiento identificado **CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO**, ubicado en la **CR 11 NO. 82 - 71**, localidad de Chapinero, considerando la información de la carta anexa en la solicitud de registro, en donde se evidencia la dirección a instalar el aviso sobre la carrera 12 con calle 82 y no en la carrera 11 no. 82 – 71”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que dentro de la presente actuación administrativa, se procede a realizar un análisis jurídico de los argumentos de la solicitante, a la luz de la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

Que la anterior solicitud no representa cambio sustancial que modifique las condiciones del registro otorgado, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas precitadas, se debe concluir que la solicitud de registro, hechas las modificaciones, cumple con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable proceder a efectuar la corrección solicitada.

RESOLUCIÓN No. 03080

Que para dar curso a la corrección solicitada, se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 306 del Código Contencioso Administrativo y 310 del Código de Procedimiento Civil, que disponen:

*“**Artículo 306:** Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Art. 310.CPC- CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar el registro único No M-1-00102 del veinte (20) de diciembre de dos mil once (2011), por medio del cual se otorgó el registro de Publicidad Exterior Visual, para un elemento tipo Aviso.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 03080

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3 de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, “la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmote o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos de mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran”

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Registro N° M-1-00102 con radicado No. 2011EE165127 del veinte (20) de diciembre de dos mil once (2011), en lo siguiente:

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 03080

Dirección del elemento: carrera 12 con calle 82

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás partes del texto contenido en el registro N° M-1-00102 con radicado No. 2011EE165127, citado en el artículo primero de esta Resolución, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la señora **CLARA INES FERRO VELA**, en calidad de Administradora o a quien haga sus veces de la persona jurídica edificio denominado **CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO**, Identificado con NIT No. 800199501-8, en la Carrera 11 N° 82-71 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2014



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/09/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/09/2014
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/09/2014
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/09/2014